



INSTRUCCIONES SOBRE LA MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO AFECTADO POR LA SUPRESIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ANIMACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS.

La implantación progresiva de la Ley 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, en adelante LOE, implica la sustitución escalonada de los títulos de formación profesional del catálogo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en adelante LOGSE, por nuevos títulos, cuya elaboración corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con las directrices que se determinan en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

El Real Decreto 653/2017, de 23 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en enseñanza y animación sociodeportiva y se fijan los aspectos básicos del currículo determina en su artículo 1.2 que *“lo dispuesto en este real decreto sustituye a la regulación del título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas, contenida en el Real Decreto 2048/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas y las correspondientes enseñanzas mínimas.”*. Dicho Real Decreto ha sido objeto de desarrollo reglamentario por la Comunidad de Madrid mediante Decreto 132/2018, de 28 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, este proceso de extinción de las enseñanzas del catálogo LOGSE e incorporación de los alumnos a las del nuevo sistema educativo ha sido regulado en la disposición transitoria primera de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El proceso de extinción de las enseñanzas del ciclo formativo de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (LOGSE) se hará de forma progresiva y conforme a lo establecido en las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera.

En el curso académico 2018-2019 ningún alumno o alumna podrá efectuar matrícula por primera vez en las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (LOGSE) que dejará de impartirse progresivamente al extinguirse sus enseñanzas.





Únicamente podrán efectuar matrícula, **en régimen presencial**, quienes reúnan los requisitos de promoción al segundo curso de las enseñanzas de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (LOGSE).

Únicamente podrá efectuar matrícula, **en régimen a distancia**, en todos los módulos profesionales no superados de 1^{er} y/o 2^o curso, siempre que no haya agotado las convocatorias disponibles, el alumnado que ya hubiera iniciado dichas enseñanzas en el curso académico 2017-2018 o anteriores y haya superado alguno de los módulos profesionales incluidos en el citado ciclo formativo.

Segunda.

El alumnado que en el **curso escolar 2017-2018 y/o anteriores**, haya estado matriculado, **en régimen presencial**, en el **1^{er} curso del ciclo formativo de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (LOGSE)**:

1. Si reúne las condiciones de promoción, podrá matricularse en el curso escolar 2018-2019, en el segundo curso de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (LOGSE) y, en su caso, si no ha agotado las convocatorias de las que dispone, de los módulos profesionales pendientes del primer curso.
2. Si no reúne las condiciones de promoción a segundo curso, y desea obtener la titulación de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (LOGSE), deberá concurrir a las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior.
3. Si así lo desea, podrá incorporarse a las nuevas enseñanzas del ciclo formativo de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva (LOE), en las condiciones establecidas en la instrucción séptima.

Tercera.

El alumnado que en el **curso escolar 2017-2018 y/o anteriores** haya estado matriculado, **en régimen presencial**, en el **2^o curso del ciclo formativo de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (LOGSE)**:

Si no reúne las condiciones para obtener el título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (LOGSE), podrá matricularse en el curso 2018-2019, en todos los módulos pendientes de superar de 1^{er} y 2^o curso, si no ha agotado las convocatorias de las que dispone, incluido el módulo profesional de FCT, si cumple los requisitos de acceso al mismo.

Cuarta.

El alumnado que en el **curso académico 2018-2019** haya efectuado matrícula, **tanto en régimen presencial en 2^o curso, como en régimen a distancia**, en el **ciclo formativo de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (LOGSE)**:

1. Si, concluido el curso académico 2018-2019, reúne las condiciones de acceso al módulo profesional de FCT, podrá matricularse en el curso 2019-2020 en dicho módulo y, en su caso, de los módulos pendientes de 1^{er} y 2^o curso, si no ha agotado las convocatorias de las que disponen.





2. El alumnado que al finalizar el curso académico 2019-2020, únicamente tenga pendiente de superar el módulo profesional de FCT, podrá matricularse en dicho módulo en el curso académico 2020-2021, si no ha agotado las convocatorias de las que dispone.
3. Si, concluido el curso académico 2018-2019, no reúne las condiciones de acceso al módulo profesional de FCT, y desea obtener la titulación de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (LOGSE), podrá optar por:
 - 3.1. Concurrir a las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior.
 - 3.2. Incorporarse a las nuevas enseñanzas del ciclo formativo de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva (LOE) en las condiciones establecidas en la instrucción séptima.

Quinta.

En los cursos 2019-2020 y 2020-2021 se efectuarán la penúltima y última convocatoria, respectivamente, de las pruebas para la obtención del título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (LOGSE) en la Comunidad de Madrid.

Si tras la realización de estas pruebas, el alumno o alumna reúne los requisitos de promoción al módulo profesional de FCT, y este es el único módulo profesional pendiente de superar para la obtención del título, podrá matricularse en dicho módulo en el curso académico 2021-2022.

Sexta.

Las nuevas enseñanzas correspondientes al ciclo formativo de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva (LOE) se han implantado en la Comunidad de Madrid en el curso académico 2018-2019 respecto al primer curso del plan de estudios. El currículo del presente plan de estudios establecido para el segundo curso académico, se implantará a partir del curso académico 2019-2020.

Séptima.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado 4, de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, el alumnado procedente de las enseñanzas del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (LOGSE) que se incorpore a las nuevas enseñanzas del ciclo formativo de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva (LOE), podrá acogerse al sistema de convalidaciones establecido en el Anexo IV del Real Decreto 653/2017, de 23 de junio, que establece este nuevo título. En este supuesto, no serán computadas las convocatorias consumidas de los módulos profesionales cursados y no superados del título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (LOGSE), aunque tengan establecida la convalidación con módulos profesionales del nuevo título de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva (LOE).

Octava.

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará el traslado de la misma a los Servicios de Inspección Educativa y a todos los centros, públicos y privados, que impartan el ciclo formativo de grado





superior “Animación de Actividades Físicas y Deportivas” o el ciclo formativo de grado superior “Enseñanza y Animación Sociodeportiva”.

Madrid, 14 de septiembre de 2018

**LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

Firmado digitalmente por GUADALUPE BRAGADO CORDERO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.09.14 14:38:48 CEST
Huella dig.: 114a503c71cc7e4610bd88e4883a09fc5bed075c

Fdo.: Guadalupe BRAGADO CORDERO



**ILMAS. SRAS. DIRECTORAS DE ÁREA TERRITORIAL
ILMOS. SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL**